

13 25

Partida anterior	1.787.2
Gastos especiales y generales	1526.2
En el Ramo	
Superavit a fu	2.610
vor de los Fondos especiales	

Dado, en Enrigado a 24 de Noviembre de 1927, después de discutir y aprobado en los debates, que tuvieron lugar en distintos días.

El Presidente,

Mira Murio

El Secretario,
Eduardo Escobar

Alcaldía Municipal
Enrigado, Noviembre 25 de 1927
Publicase y ejecutase.

— Rafael Ángel
Jefe

El anterior acuerdo fue publicado por bando, hoy 27 de Noviembre de 1927, día de consumo.
Jefe

ACUERDO N° 3.

De 22 de Noviembre de 1927
Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos
del Ramo de Fondos Comunes, del
Distrito de Enrigado, para la vigencia
económica del 1° de Enero al 31 de Diciembre.

enero de 1928.

El Concejo Municipal de Enriq-
do, en uso de sus facultades legales,

ACUERDO:

PARTE PRIMERA

PRESUPUESTO DE RENTAS

Capítulo I

- Art. 1.º El monto de las Rentas Municipales del Distrito de Enriqdo, para la vigencia de 1928, se fija en la suma de Setenta y un mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$71,441) 00, según el siguiente detalle:
- Art. 2.º PRODUCTO DE BIENES MUNICIPALES

AGUAS ALQUILADAS

El m peso Cuarenta y oro (\$40)
por la cota mensual y
continuadamente de cada
franja de agua con obligación
de tomarla a su costa del
Condominio en el lugar que
se le señale

§ Este impuesto se cobrará se-
ra tan pronto como la nue-
va Bona-Terra del, entre
a prestar sus servicios

§ El individuo que tomare
en arrendamiento una can-
tielud menor de media grā
Parar

600.

600.

Tienen \$ 600 "
ja de agua, tendria que pagar el impuesto valor de esta.

ARRENDAMIENTO DE MESAS

Art. 3. Cuarenta es oro (\$0.40) que se cobran anticipadamente por el arrendamiento de cada mesa para el expendio de carnes de ganado mayor, y treinta es (\$0.30) por cada una de las de ganado menor, en la plaza

1200 "

§ Si ocurriere el arrendamiento de mesas para otros usos distintos al del expendio de carnes, se cobrarán anticipadamente por cada una, sesenta es (\$0.60)

LUZ ELECTRICA

Art. 4. Treinta es oro (\$0.30) que se cobranán mensual y anticipadamente por cada foco de Luz de 25 bujias, en el año

2400 "

§ Si la luz faltare tres (3) veces consecutivas, y se estase en adelante variando mas en el curso del mes, alternativamente, o segundas, se tendria derecho a fuma rebaja proporcional por los consumidores de luz, de lo cual el Sr. Alcalde de Param

\$ 4200 "

Niemen

4200 "

La Planta para ariso fue
 rio de estas deficiencias (al
 S. Jeronimo mensualmente
 y llegado el caso de que el ser-
 vicio de luz se fuese de 1
 a 3 horas; y por causa o
 fuerza mayor cesare de un
 momento u otro, se fraguaria
 el impuesto integro como si
 se hubiese fructuado el ser-
 vicio mencionado.

TITULOS DE LUZ

Art.º 5.º Por cada trasfraso que se
 haga en los titulos de luz
 efectiva, de un fogueta
 rio u otro, se fraguaria cir-
 cuenta es (\$ 0.50)

10 "

FUERZA MOTRIZ

Art.º 6.º Por fuerza motriz que se
 desarrolle en el can, hasta

576 "

MATADERO PUBLICO

Art.º 7.º Cuarenta (\$ 0.40) y venta
 (\$ 0.30) es un respectivamente
 que se cobrará por cada ca-
 beza de ganado mayor y me-
 nor que se sacrifique en
 el Matadero o fuera de él

1000 "

Pasan

5786 "

Vienen
COSO

\$

5786 "

29

Nº 8 Cincuenta ct. oro (\$0.50) que se
colocaran anticipadamente por
cada Cabeza de ganado ma-
yor, y veinte ct. (\$0.20) por ca-
da faja de ganado menor que
sean conocidos al Coso, im-
chagando los fierros.

\$

75 "

FERIAS

Nº 9. Veinte ct. oro (\$0.20) que se
colocaran anticipadamente
por cada Cabeza de ganado
mayor, y diez ct. oro (\$0.10)
por cada cerdo que se lleve
a la feria (ganado menor)

120 "

PUESTOS EN LA PLAZA

[PROPAGANDA DE ESPECIFICOS etc.]

Nº 10 Veinte pesos oro (\$20) que se
colocaran anticipadamente
por cada puesto que se ocu-
pe en la plaza para la pro-
paganda de especificos
y paquellas que tengan ca-
racter de fuego permitido

VENTA DE CACHARROS Y FRUTAS

Nº 11 Veinticinco ct. oro (\$0.25) que
se colocaran anticipadamente
Pasaran

\$

5981 "

Venez

5981 "

por cada venta de castrados
ros en la plaza; veinte ct (\$0.20) por las
de fritos; y diez ct (\$0.10) por verdurales

220 "

Estas ventas serán clasificadas por el Sr. Portero,
y se cobrarán por las de inferior clase.

PUESTOS EN LA PLAZA

[VENTAS DE GANADO MAYOR Y MENOR

(CARNES)

Nº 12 Cuarenta ct oro (\$0.40)
que se cobrará en anticipa-
ción por cada puesto
que se ocupe en la plaza
para la venta de carnes
de ganado mayor y trece
ct oro (\$0.30) por las de
menor.

1200 "

EXAMEN DE ANIMALES Y CARNES

Nº 13 Ochenta ct oro (\$0.80) que
se cobrará por el examen
de animales y carnes que
practique el Medico Veterina-
rio, por cada cabeza de
ganado mayor, y cincuenta
ct (\$0.50) por cada una de las
de menor.

3400 "

TELEFONOS

Nº 14 Producto del Distrito por
el Servicio de los Telefonos
públicos, segun Contrato
con el Municipio de Me-
dellin, en el año, hasta
Pasam

100 "

10901 "

Vienen
VEHICULOS DE RUEDA 10901

Art. 15 Producto de los Vehiculos de ruedas que funcionan de este Municipio el Cole Medellin, segun Decreto N. 198, de 1925, y Contrato celebrado al General #52 de este mismo Concel de Medellin 1200 "

* ojo

TRASLADO DE INSTALACIONES DE LUZ

Art. 16 Circuenta es oro (Art. 15) que se cobrara continuadamente por cada traslado de una instalacion de luz o cambio de Switch de un local a otro o dentro del mismo local 50

1. § Para hacer estos traslados es indispensable consignar en la Tesoreria, su correspondiente valor, y recibir el recibo, el cual sera presentado al empleado encargado de hacer el trabajo.

2. § Solo trabajo que se haga a los franqueados en el servicio de luz lo presentara el ayudante o Jefe de la Planta, quien empadronara a los interesados para ello.

Pasaron 12151

* ojo - Para las copias, lo que trata de luz un todo junto en el folio 28 del Libro de...

REPARACIONES EN EL SERVICIO DE LUZ.

Art.º 17. Llave de oro (\$0.15) que se colocaran antieupradamente por cada hora o fracción de esta que se emplee en reparaciones a las fracciones de horas en el servicio de luz, pero siempre que dicho trabajo quede satisfactorio.
(Véase el parágrafo anterior) hasta

10

BOMBAS DE GASOLINA

Art.º 18. Corno preso oro (\$5.00) que se colocaran mensual y antieupradamente, por cada bomba de Gasolina que funcione en el Municipio

54

KIOSCOS EN LA PLAZA

Art.º 19. Corno preso oro (\$5.00) que pagará mensual y antieupradamente, esta Propuesta y las Clases de su clase que se establecerán en el futuro, como fuerd en la plaza y tienda de 3.ª clase, o sea un impuesto de tres pesos (\$3.00) por el primero, y dos pesos (\$2.00) por el segundo.

30

VENTA DE MATERIALES DE LUZ

Art.º 20. Porcentaje de ganancia
Pasará

12.245

Verren

\$ 12245 "

por venta de materiales de
luz, de los que se compran
para el Servicio de la Em-
presa (el 10%)

Trata \$

5.

§ Todo individuo que tome de
estos materiales, consignará
en la Tesorería, el valor con
su recibo, o ley de un de-
finito a su costo a juicio
del Sr. Tesorero.

Total

12250 "

12250 "

IMPUESTOS INDIRECTOS MUNICIPALES.

Capítulo II

BILLARES

Artº 21 Cien pesos oro (\$100) que se
pagaran anticipadamente
por la apertura de cada
Billar

" " "

Artº 22 Cien pesos oro (\$100) que
se pagaran semanal y an-
ticipadamente por cada Bi-
llar que funcione en el
Municipalidad

" " "

GALLERAS

Artº 23 Ochenta pesos oro (\$80) que
se cobaran anticipadamen-
te por la apertura de cada
Galleria

140 "

140

12250

Pasan

Artº 24 Cuarenta pesos oro (\$40) que se cobraran mensual y anticipadamente por cada Gasilla que funcione en el Municipio

960

CASAS DE JUEGOS PERMITIDOS

Artº 25 Cien pesos oro (\$100) que se cobraran anticipadamente, por la Capitulacion de cada Casa de juegos permitidos que funcione en el Municipio

" " "

Artº 26 Cien pesos oro (\$100) que se cobraran mensual y anticipadamente, por cada casa de juegos permitidos que se abra en el Municipio

" " "

FUNCIONES TEATRALES

Artº 27 Diez pesos oro (\$10) que se cobraran anticipadamente por cada Representacion teatral o espectáculo publico que se verifique en el Municipio, a excepcion de las que se destinan al culto, obras de caridad o beneficencia

§ En el caso de que se trate de una funcion teatral o espectáculo publico, en que el empresario ciela frente

Paran

10

1110

12250

Vienen
o la entidad del producto a
obras del culto Ciudad o be-
neficencia, se le cobrará
aquel los derechos que le
correspondan proporcional-
mente, por su frute

Año " 12.250 "

CORRIDAS DE TOROS

Nº 28 Diez pesos oro (\$10⁰⁰) que
se cobraran anticipadamen-
te, por cada Corrida de to-
ros que ocurra en el Mpio " " "

BAILES

Nº 29 Cuarenta pesos oro (\$40⁰⁰)
que se cobraran anticipada-
mente por cada baile que
funcione en el Municipio
donde se cobre este o se
vendan licores " " "

REGOCIJOS PUBLICOS

Nº 30 Quinientos pesos oro (\$500⁰⁰)
que se cobraran anticipada-
mente por cada día de rego-
cijo publico, que se verifique
que en el Mpio, con los re-
quisitos legales " " "

CÁÑERIAS

Nº 31 Treinta pesos oro (\$30⁰⁰) que se
cobraran " " " Año " 12.250 "

Vienen

A. A. 10 "

12.250 "

Colocaron anticipadamente
 su cuota en el local o ro-
 tina que se haya en las ca-
 rreras de la oficina y calles
 en el Area de la poblacion

250 "

1.

§ Para la apertura de las
 canchales los particulares ne-
 cesitan en primer del Sr.
 Alcalde o quien lo Concede-
 ra previo el Comprobante de
 haber Comenzado por lo me-
 nos cinco pesos en (\$5⁰⁰) en
 la Tesoreria como Deposi-
 to de apertura; y las du-
 das que pudiesen ocurrir
 relacionadas con este para-
 grafo se arreglaron por los
 Solicitantes de acuerdo con
 el Sr. Tesorero.

2.

§ Luego que se termine la obra
 y se hayan retirado los
 Dineros depositados, a Sa-
 tisfaccion del Personero, li-
 gando al Sr. Tesorero el
 gasto, previo para ello necesi-
 tando el Solicitante un cer-
 tificado del mismo Personero
 de que la Cancha que
 dio a Satisfaccion en unan-
 to a ejecucion de la obra
 y desde el acto de la mensu-
 ra

3.

§ Cuando en los casos anteriores
 se ocurra Construcción o
 Parar

A. 360 "

12250 "

Vienen
reparación de proetas se
observarán frambos fruticos
varios las mismas reglas
que se han estipulado por
la relación con las
Camerías.

1360 " 12,250 "

AVISOS PERMANENTES

Nº 32) Un peso oro (\$ 1⁰⁰) que se
cobrará anual y anticipada-
mente, por cada aviso que
se fije en las puertas o
trufos, con carácter de per-
manencia

18 "

§ Al anterior impuesto lo paga-
rán los interesados del aviso.

AVISOS TRANSITORIOS

Nº 33) Diez Centavos oro (\$ 0¹⁰) que
se cobrarán anticipadamen-
te por cada aviso que se
fije en los tableros del muni-
cipio en otros lugares de la
provincia, y que tengan
carácter transitorio

24 "

DEPOSITOS DE MATERIALES EN LA PLAZA Y CALLES DE LA POBLA- CION

Nº 34) Veinte es oro (\$ 0²⁰) que
se cobrarán dicaria y ante-
Pagan

1402 " 13,250 "

Nenen

1402 "

12.250 "

efectivamente por cada de
 fijos de materiales en la
 plaza y calles de la pro-
 vincia. Siempre que no
 embaracen el tránsito y que
 permanezcan por más de
 tres días

10 "

DESAGÜES A LOS ALCANTARILLA DOS DEL MUNICIPIO

Art.º 35. Frenata presa oro (\$30)
 que se cobraran anticipada-
 mente por cada nuevo de-
 sagüe que se abra a los
 alcantarillados (del mismo
 previo Contrato con el Sr.
 Personero.

90 "

§ Quedan exentos de pagar
 este impuesto, aquellos per-
 sonas que tienen aguas
 arrendadas al Municipio

TAPAS DE POSETA

Art.º 36. Cincuenta cs oro (\$0.50) que
 se cobraran anual y antea-
 rramente, por cada ta-
 pa de poqueta o derecho en
 ella que tengan los fronti-
 culares propietarios de
 aguas, y veinte cs. oro
 (\$0.20) en cuales cono-
 ciones, a aquellos que
 Pasan

1502 "

12.250 "

Vienen

39

las tengan Alquiladas; en
la plaza o calles, area de la
poblacion.

1.502 " 12.250 "

250 "

MATRICULAS

Nº 37. Por productos de matricula
las de vehiculos de rueda
Segun Contrato Con el mismo
oficio de Medellin, elevados
al Acuerdo # 52 del año
de 1926

20 "

INSCRIPCION O MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS

Nº 38 Por la inscripcion o ma-
trícula de Establecimientos
gravados con impuesto men-
sual, aunque cambien de
dueño, se pagará el valor
de una mensualidad

100 "

PELUQUERIAS

Nº 39 Dos pesos oro (\$2.00) que se
pagará mensual y anticipa-
damente, por cada peluque-
ria. Con Capital un rebaje de
diezientos pesos oro (\$200)

24 "

FABRICAS DE PERFUME SIN JABONES O POLVOS

Nº 40 Cinco pesos oro (\$5.00) que se
pagará

1896 " 12.250 "

Colacion mensual y antea-
pradammente por Cada Va-
luna de perfumes, jabones
o perfum que se establezca
en el Municipio.

42 "

TALABARTERIAS

Artº 41 Dos pesos oro (\$2.00) que se
colacion mensual y antea-
pradammente por Cada Va-
labarteria de 1ª clase que
funcione en el Municipio

24 "

CARPINTERIAS

Artº 42 Tres pesos oro (\$3.00) que se
colacion mensual y antea-
pradammente por Cada una de
las de 1ª clase; y dos
pesos (\$2.) por Cada una
de las de 2ª

60 "

HOTELES

Artº 43 Dos pesos oro (\$2.00) que se
colacion mensual y antea-
pradammente por Cada uno
de 1ª clase que funcione
en el Municipio

24 "

Artº 44 Un peso oro (\$1.00) que
se colacion mensual y an-
teapradamente por Cada
Pasar

2046

12250

Vienen \$
Hotel de 2.^a clase que
funcione en el Municipio

2046 " 12.250 "
12 "

FARMACIAS O BOTICAS

Nº 45. Cuatro pesos oro (\$4.⁰⁰) que
se cobraran mensual y
anticipadamente por cada
Farmacia o Botica
que exista en el Municipio

96 "

SELLOS DE PESAS Y MEDIDAS

Nº 46. Dos pesos oro (\$0.¹⁵) que
se cobraran anticipadamente
por cada Sello de
pesas y medidas

7 "

CUIDO DE BESTIAS

Nº 47. Un peso oro (\$1.⁰⁰) que
se cobrara mensual y an-
ticipadamente, por cada
cuadrado de bestias que haya
en el Municipio

12 "

CORRALEJAS O LUGARES DONDE SE ENCIERREN ANIMALES CON CARACTER TRANSITORIO.

Nº 48. Cincuenta pesos oro (\$50.⁰⁰)
que se cobraran por cada
uno de los tres cate-
gorias, mensual y anticipa-
da

2.173 " 12.250 "

damente, o sea donde
se guarden o encierran a
signales de franquicias,
a expresión de aves y ga-
los

6 "

CARNICERIAS PERMANENTES

Art. 49 Diez pesos oro (\$6.⁰⁰) que
se cobrarán mensual y an-
ticipadamente por cada
carnicería de 1.^a clase
con carácter de permanen-
te que funcione en el
Municipio

72 "

Art. 50 Tres pesos que se paga-
rán anticipadamente por
cada Carnicería de 2.^a
clase, por mensualidades §
Se entiende que son
de 1.^a clase aquellas don-
de se expendan carnes de
ganado mayor solamente;
o también ganado menor
y de 2.^a clase donde
se vendan de ganado
menor solamente

108 "

MARCAS

Art. 51 Seis pesos (\$0.20) que
se cobrarán anticipada-
mente por el registro de
Paran

2359 " 12.250 "

Vienen

2359 "

12,250 "

exanuas que se haga en
la Alcabala

§ El registro de las exanuas
se haria en la Alcabala
en un libro que alli se lle-
vara, y no podria verifi-
carse este registro si no
se presentase el recibo de
haber pagado el valor del
impuesto.

20 "

ALMACENES Y TIENDAS

Nº 52 Cuatro pesos oro (\$4.⁰⁰) que
se pagarán mensual y an-
ticipadamente por cada
Almacén o tienda de 1.^a
clase; tres pesos (\$3.⁰⁰) por
las de 2.^a; dos pesos (\$2.⁰⁰)
por las de 3.^a; y un pe-
so (\$1.⁰⁰) por las de
cuarta; de las que fun-
cionen en el Municipio,
según la clasificación
de ellas, que se hará al
respecto.

2000 "

COMERCIANTES AMBULANTES

Nº 53 Un peso oro (\$1.⁰⁰) que se
cobrará anticipadamente
y por cada día, a cada
comerciante que ofrezca
mercancías en la plaza
de Pasam.

4349 "

12,250 "

con, o sea a aquellos que
no tienen establecimiento
permanente

DEPOSITOS DE CAFE LEÑA CARBON ETC, ETC.

Art. 54. Dos pesos en (\$2.⁰⁰) que
se cobrará mensual y an-
ticipadamente por cada
deposito de cafe, leña,
carbon, cal, materiales
de construccion etc, que
se tengan para la venta.
§. Paga el frago de este un
fuente, se requiere que
sean independientes de
Establecimientos o tiendas
que ya estan gravados con
cualesquiera impuestos.

72 "

DEGUELLO DE GANADO MENOR

Art. 55. Dos pesos (\$2.⁰⁰) que se
cobrará por cada ~~hilo~~
un de peso bruto que se
traga en la Plaza del
Oficio, - de cada Cerdo, -
\$1.⁰⁰ (tres ct) de los que
sean pesados fuera de
ella

4000 "

Art. 56. MATERIAS INFLAMABLES
Diez pesos en (\$10) que
Pagan

8451 "

12.250 "

Vienen

se cobran mensuales y anticipadamente por cada depositado de materias inflamables (v.g. Gasolina, Petróleo, etc) que se está cobrando en el Municipio

8451 " 12,250 "
" " "

VENTAS DE CAUCHO

Nº 57 Por cada venta de caucho para banda que exista en el Municipio, se pagan mensuales y anticipadamente diez pesos (\$10)

" " "

CONTRIBUCION DE CAMINOS

Nº 58 Productos de la Contribucion de Caminos, que se invierten en la Compostura de los del Municipio \$M. 6000

" " "

FABRICAS

Nº 59 Cinco pesos (\$5.00) que se pagan mensuales y anticipadamente por cada Licencia de Caballo a mano de 1ª clase

60 "
14511 " 14511 "

Total

PARTICIPACION EN LAS RENTAS DPLES.

Capitulo III.

Nº 61 Participacion en la Parera

26761 "

Vienen

26761 "

Renta de Tabaco

12000 "

Art. 61 Sol en la Renta de Licores

9000 "

Art. 62 Sol en la de Seguello de
Carraño mayor

2000 "

Art. 63 Por auxilio Nacional
concedido al Municipio
según la Ley 34 de 1926

2000 "

Art. 64 Valor del 2.º Contrato
del auxilio de que trata
la Ordenanza 57 de
1926

400 "

Art. 65 Valor del 10% del
ingreso sobre la Renta

100 "

Total

25500 "

25500 "

ENTRADAS EXTRAORDINARIAS

Capítulo IV.

Art. 66 Producto de Bienes va-
cantes y exonerados

10 "

Art. 67 Sol de multas y fianzas

500 "

Art. 68 Aprovechamientos, remu-
n. de barman, etc.

200 "

Art. 69 Existencia metálica de
Fondos Comunes

15000 "

Art. 70 Existencia de fondos es-
peciales de J. Pública

3300 "

Total
CREDITOS POR COBRAR

19010

19010 "

Capítulo V.

Art. 71 Intereses del Capital
de J. Pública

Patron

20 "

20 "

71271 "

Vienen

No 72	Intereses de los Dólares Comunes	20 "	\$1.271 "
No 73	Debido Colores de vigencias anteriores	50 "	
	Total	100 "	170
	Sumas Totales		\$1.441

RECAPITULACION

Capítulo	I —	\$	12.250 "
"	II —	\$	14.511 "
"	III —	\$	25.500 "
"	IV. —	\$	19.010 "
"	V. —	\$	170 "
	Sumas Totales.	\$	\$1.441 "

PARTE SEGUNDA

PRESUPUESTO DE GASTOS

De conformidad con los detalles de los respectivos Departamentos; y que a continuación se expresan, hácese un crédito a favor del Señor Alcalde Municipal por la cantidad de setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos oro (\$1.441) para atender a los gastos que demande la Administración pública del Municipio de Ensenada, en el año de 1928.

DEPTO DE GOBIERNO

Capítulo I

No 10 Para la Celebración de la fiesta religiosa del 1.º de Enero

ro de 1938, en acción de
gracias al Todopoderoso, por
los beneficios recibidos durante
el año que expiro; y pre-
diendo nuevos frutos el que en
fuerza,

Art. 2º Para celebrar las fiestas ci-
vicas de 20 de Julio y 12
de Octubre, Hasta \$ 100 "

§ Para la fiesta de la Bander-
a, o sea el 7 de Agosto, ya
se acordó la festividad ser
presidenciada en el Cuartel N.º 2,
rango de S. Pública 60 "

Capítulo II.

Art. 3º Sueldo mensual de Secre-
tario del Consejo Municipal con
sumos de \$ 60 de Estudios
Municipales, a sesenta pesos (\$60)

§ Este empleado tiene la asig-
nación de treinta y cinco pe-
sos (\$35) mensuales más,
que le pagará la Junta Municipal
Camisero en sus cancelas
de Director de Catastro Municipal
según reciente reglamento
firmado.

720 "

Capítulo III

Art. 4º Sobresueldos del Sr. Al-
calde Municipal, a sesen-
ta pesos (\$60) mensuales

Art. 5º Sobresueldos del Secretario
Paramo \$ 720 "

1.600 "

Vienen

	de la Alcaidía a sesenta pesos (\$60) mensuales	\$ 1.600 "
Nº 6º	Sueldo del Oficial Escribiente de la Alcaidía a cuarenta pesos (\$40) mensuales	\$ 720 "
Nº 7º	Sueldo del Guarda-frontera con funciones de Examinador del abatareo vigilante en él, como Jefe y Ayudante del A. de la V. de la V. a cincuenta pesos (\$50) mensuales	\$ 480 "
Nº 8º	Sueldo del Fontanero supl. con funciones de ayudante del Excmo. del Malabero a cincuenta pesos mensuales	\$ 600 "
Nº 9º	Sueldo de seis probieros (6) de vigilancia franca la Cacería con funciones de sereno, a cincuenta pesos (\$50) mensuales	\$ 3.600 "
	Estos agentes, llegados a los respectivos, prestarán servicios en las demas oficinas del Municipio, como ciudadanos.	
Nº 10	Sueldo de un portero citador franca las Oficinas del Concejo, Tesorería, Personero y Junta supl. de cameros, a cincuenta pesos (\$50) mensuales	\$ 600 "
	Junto este, como el portero	\$ 8.200 "

Viene

8.200 "

citador del Juzgado Municipal, teniendo carácter de Policias con funciones de Sereno; y en casos suplen al Sereno, asistiendo al Jefe de Alcabala, si los necesita re teniendo el último la obligación de prestar servicio en la Alcabala, cuando el Juzgado se encuentre en vacaciones.

Artº 11 Sueldo de dos (2) policias con funciones de Sereno segun la Inspeccion de Policia de Sabana, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales

1080 "

Artº 12 Sueldo del Inspector de Sabana, a cuarenta pesos (\$40) mensuales

480 "

Artº 13 Sueldo del Secretario de la Inspeccion de Sabana, a cuarenta pesos (\$40) mensuales

480 "

Artº 14 Para pagar comisarios auxiliares, segun lo determina el Artº 7º de la Ley de Policia

60 "

Artº 15 Para compra de muebles destinados a las Oficinas Municipales

100

Artº 16 Para pagar en el arrendamiento del local que ocupa la Inspeccion, Cancel

10.400 "

Viennu

	Telegrafia de Sabameta	\$ 10,400
	y un Solar para Cozo,	
Art. 17	Sobresueldos del Telegrafista, a diez pesos mensuales	\$ 240 "
		\$ 120
Art. 18	Sobresueldos del Administrador de Correos, a diez pesos mensuales	\$ 120 "
Art. 19	Sueldo del Cartero para la Oficina de Correos del Municipio, a doce pesos (\$12) mensuales	\$ 144 "

Capitulo IV.

Art. 20	Sueldos del Personal administrativo, a cien pesos (\$100) mensuales	\$ 1200 "
Art. 21	Sueldos del Administrador de la Planta Eléctrica, a setenta pesos (\$70) mensuales	\$ 840 "
Art. 22	Sueldo del Ayudante del Excmo. de la Planta Eléctrica, a cincuenta pesos (\$50) mensuales	\$ 600
§ Es obligación de este municipio el trabajo y reparaciones que ocasionen en las instalaciones de los cables del Contrabando, siempre que frecuente de los fogos, eviten circuitos etc.		
Art. 23	Para viáticos del Personal en sus distintas comisiones	\$ 13,664 "

Vienen \$
hasta \$

13.664 "
1210

emisiones

Capítulo V.

Art. 24 Para gastos de ejecución
destinados a las Oficinas
Municipales, hasta \$
§ Estos útiles los repartirá
el Sr. Personero, en vista
de las resoluciones de ca-
da oficina

150 "

Art. 25 Para pagar el Servicio
Telefónico de la Alcaldía
hasta - - - \$

66 "

Capítulo VI.

Art. 26 Para el pago de caballos
o vehículos y viáticos pa-
ra los empleados que ten-
gan obligación de salir al
campo en asuntos Crimi-
nales hasta \$

50 "

Art. 27 Para pagar honorarios de
peritos en asuntos Crimi-
nales hasta \$

60

Art. 28 Para pagar el sueldo suel-
do, a los empleados que
enfermen en el Servicio, pre-
sente comprobación legal
ante el Sr. Alcalde,
hasta - - - \$

50 "

Art. 29 Para dotar, de dos unifor-
mes al Com. a los Agentes
Paras \$

14.160 "

Vienen \$

13.664 "

hasta \$

1210

emisiones

Capítulo V.

Art. 24 Para y costo de execution
destinados a las Oficinas
Municipales, hasta \$

150 "

§ Estos útiles los repartirá
el Sr. Personero, en vista
de las resoluciones de ca-
da oficina.

Art. 25 Para pagar el Servicio
Telefónico de la Alcaldía
hasta - - - \$

66 "

Capítulo VI.

Art. 26 Para el frago de caballerías
o vehiculos y viáticos pa-
ra los empleados que ten-
gan obligación de salir al
campo en asuntos Crimina-
les.

hasta \$

50 "

Art. 27 Para pagar honorarios de
peritos en asuntos Crimina-
les hasta

Art. 28 Para pagar el sueldo suel-
do a los empleados que
enfermen en el Servicio, pre-
via Comprobación legal
ante el Sr. Alcalde.
hasta - - - \$

60

Art. 29 Para dotar, de dos unifor-
mes al Sr. Com. a los Agentes
Paralelos

50 "

14.160 "

	Vienen	\$	
	de Policía	hasta	\$ 14160
			400
Nº 30	Para la estacion de la		
	Lagosta, hasta		5 "
Nº 31	Para gastos impresarios en		
	este Departamento, y de		
	con lo establecido en el artº		
	1682 del C. de Policía, hasta		25 "
	Total de este Depto	\$	14590 "
			14590 "

DEPTO DE HACIENDA

Capitulo unico.

Nº 1º	Sueldo del Jefe de		
	Rentas de Ciento Cienenta		
	pesos (\$150) mensuales.	\$	1800 "
Nº 2º	Crease el puesto de Ofi		
	cial Ayudante de la Teso		
	reria. Como habia de pres		
	tar fianza abonada por		
	el Tesorero para el empleo,		
	tenia que ser aceptado por		
	el H. Consejo, de acuerdo		
	con el Sr. Tesorero quien		
	presentaria el candidato,		
	y le asignaria el sueldo y		
	sus atribuciones. De esta		
	la vez profesional por		
	el Consejo; y de su libro		
	exemplares y renuncia,		
	y lo que derogue, Saldañ		
	del Sueldo fijado ya al		
	Sr. Tesorero.		
Nº 3º	Para proveer de Tabaco		
	Pasan	\$	1800 "
			14590 "

	Vienen	\$		
			1.800 "	14.590 "
			50 "	
Art. 4.º	Para la Defensa de los intereses del Municipio, hasta	\$ 200 "		
Art. 5.º	Para escrituras, papel sellado y estampillas en documentos, Casos en que segun la Ley sea Obliga			
	do el Municipio, hasta	\$ 50 "		
Art. 6.º	Para gastos impresos en el Departamento hasta	\$ 5 "		
	Total de este Dpto	\$	2.105 "	2.105 "

DEPTO DE OBRAS PUBLICAS

Capitulo unuo

Art. 1º	Para mejora y reparacion de los Caminos del Municipio, de acuerdo con el Plan de Trabajos de la Junta del rastro, el que forma de la Contribucion	
Art. 2º	Para Compra y reparacion de ropas y bultos, en el año, hasta	6000 "
Art. 3º	Para reparacion y mejora de los edificios del Municipio, arreglo de faja de calles, puentes, construcion de fribas en los Barrios, construcion y reparacion de Alcantarillas, mejoramiento y repa-	300 "
	Hasta \$	6300 "

	racione del Malacates publicos etc	\$	6,300 "	AC.695 "	55
	Subvencion a la D. de Mejoras Publicas, u otra cualquiera de embellecimiento y ornato de la poblacion, a treinta pesos (\$30) mens \$		3,000 "	28	
Art. 5°	Para la Construcción y reparacion o terminacion de acueductos, hasta \$		360 "		
Art. 6°	Para la Construcción del acueducto de San Juan segun lo dispuesto por la Ley 34 del Apr. de 1926, hasta \$		2,200 "		
Art. 7°	Para gastos de construcion de la nueva Planta Eléctrica, mejoramiento y reparacion de la central, hasta \$		2,000 "		
Art. 8°	Inversion del Consejo concedido por la Ordenanza N° 54 de 1926, en la construcion de la "Bogotá" en la ciudad, hasta \$		20,642 90		
Art. 9°	Para gastos imprevistos en este Depto, hasta \$		800 "		
	Total de este Depto	\$	5 "		
		\$	35,307 90	35,307 90	

DEPTO DE I PUBLICA

Art. unico	Capitulo unico - Valor de lo asignado en el Presupuesto N° 2 de los Presupuestos de Rentas y Gastos, para este ramo \$		9,152		
	Total de este Depto	\$	9,152	9,152 "	

DEPTO DE JUSTICIA

Art. 1°	Capitulo unico Sueldo del Jefe Municipal de Paz \$		6,156 90		
---------	--	--	----------	--	--

	Vienen \$	
	en Cien pesos (\$100 ⁰⁰) mensuales	1200 "
Art ^o 2 ^o	Sueldo del Secretario del Juez Municipal, a Cien pesos (\$100 ⁰⁰) mensuales	1200 "
Art ^o 3 ^o	Sueldo del frontero citador del Juzgado Civil a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	540 "
§	Sus obligaciones: (Véase el presupuesto sobre Políticas en el Dpto de Gobierno, donde habla del frontero citador de las Oficinas del Correo, Telégrafo etc)	
Art ^o 4 ^o	Para alimentación de presos probos, y enfermos a cuenta ex (on \$030) diarios c/u, hasta	
Art ^o 5 ^o	Para conducción de presos que le correspondan al Municipio, hasta	50 "
Art ^o 6 ^o	Para Compra y arreglo de provisiones, hasta	20 "
Art ^o 7 ^o	Para Compra de útiles destinados a trabajos manuales de mujeres y encascelados, hasta	5 "
Art ^o 8	Para gastos impresos en este Dpto, hasta	2 "
	Total de este Dpto	2
	Pasan \$	3.019 "
		3.019 "
		64.173 90

Vienen \$
 DEPTO DE HIGIENE Y
 BENEFICENCIA

Capítulo único

- Nº 1º Sueldo del Médico Jefe a Sesenta pesos mensuales \$ 720 "
- Nº 2º Sueldo del Médico Jefe como Veterinario, a Ciento veinte pesos mensuales (\$20) 1440 "
- § El médico Agrónomo Veterinario y el enfermero Jefe como requisito indispensable de bien servir en la Cabecera.
- Nº 3º Para suministrar drogas y otros elementos a los enfermos en Asilos Quirúrgicos, hasta \$ 20 "
- Nº 4º Para inhumación de cadáveres y suministro de ataduras y fajas a personas, a juicio del Alcalde, y según comprobante ante el \$ 100 "
- Nº 5º Para inhumación de cadáveres de animales, que no tengan responsable hasta \$ 10 "
- Nº 6º Para Consejo del Hospital de Caridad del Depto. a cincuenta pesos (\$50) mensuales \$ 600 "
- Nº 7º Para atender a la curación de personas pobres, a las de enfermedades venereas, hasta \$ 50 "
- Nº 8º Para atender al gasto que Pacien \$ 2940 "

Vienen

2.940

6417390

Sumando la Ordenanza 10
de 1926 (Lucha Contra
la Gonorrea tropical)

20 "

Art. 9º Sueldo del Secretario de
la Junta de Higiene, a Con-
to fijos (\$5) mensuales

60 "

§ Para poder cobrar este suel-
do se requiere que la H.
Junta de Higiene se reu-
na por lo menos dos veces
en el mes, adjuntando a
la sesión el Certificado
del A. Presidente, de tra-
ber llenado esta formalidad

Además claro: Cada reunión \$3.50, más de 2, el mismo sueldo.

Art. 10 Para Compra de virus va-
cuno, frasco de vacunado-
res en tiempo de epidemia,
frasco frías para probar en
la primera vacunación, hasta

Art. 11 Para Compra de ena-
puados probos, al mismo
sin Dpt. hasta

50 "

Art. 12 Para el costo por ciento
(1/4 %) de los Pasaje
los hasta

5

Art. 13 Para pagar accidentes de
trabajo que ocurran a los
trabajadores de las C. Pil-
las, del Mpio. hasta

17260

Art. 14 Para pagar el servicio del
Cuerpo de Bomberos, Mpio.
de el caso por incendio en
el Mpio. hasta
Pasaje

50 "

40 "

3.367.60

6417390

Venien

Art. 15.	Para gastos impresos en este Dpto hasta \$	3367 60	64173 90
	y total de este Dpto \$	5 "	
		<u>3372 60</u>	<u>3372 60</u>

DEPTO DE DEUDA PUBLICA

Capitulo unico

Art. 1º	Para pagar a D. Emilio Riquelme, intereses que se le deben a razón del doce por ciento (12%) anual \$	2400 "	
Art. 2º	Para pagar al Sr. E. L. Medrano E, lo que se le resta a deber, según Decreto N.º 26 de 27 de Julio de 1923 \$	368 70	
Art. 3º	Para pagar al mismo lo que se le resta como deuda, según Decreto N.º 25 de 28 de Noviembre de 1924 \$	1020 80	
Art. 4º	Para gastos impresos en este Dpto. hasta \$	5 "	
	Total de este Dpto \$	<u>3794 50</u>	<u>3794 50</u>

DEPTO DE VICENCIAS ANTERIORES

Capitulo unico

Art. unico	Para pagar servicios prestados, Contratos y autos litis no juzgados. Legal Pasan \$		<u>71341 00</u>
------------	---	--	-----------------

Finan		\$		
recursos Comprobados de la				71.341.00
vigencia Anterior		\$	100 "	
Total de este Depto		\$	100 "	100 "
Total general de gastos		\$		71.441.00

RECAPITULACION

I	Depto de Gobierno	\$	14.590 "
II	" " Hacienda	\$	2.105 "
III	" " O. Publicas	\$	35.307 90
IV	" " J. Publica	\$	9.152 "
V	" " Justicia	\$	3.019 "
VI	" " Educacion y		
	Beneficencia	\$	3.372 60
VII	" " Deuda Publica	\$	3.794 50
VIII	" " Vigencias Anteriores	\$	100 "
Sumas Totales		\$	71.441.00

Comparacion

PRESUPUESTO DE RENTAS

"

" GASTOS

71.441.00

Sumas iguales

71.441.00

71.441.00

71.441.00

PARTE TERCERA

Disposiciones generales

Consejo de Gobierno, todo su vigor, lo estatuido en el Decreto N.º 17 del año de 1926, que

hata de impuestos, y penas a que se harán
excepciones los Contribuyentes, a excepción del
Art. 2.º del citado Acuerdo, que por el presen-
te queda derogado.

Art. 2.º Los defraudadores serán castigados con
multa igual al Cuádruplo del impuesto res-
pectivo, sin que pase de cincuenta pesos
(\$50); pero sin perjuicio de las disposi-
ciones a que haya lugar.

Art. 3.º Son defraudadores aquellos individuos, que
expresamente dejan de pagar los impues-
tos y los Derramas que se exigen por Acuerdos
adicionales, Baites o Establecimientos sin
permiso fuera de la Contratación respectiva.

Nota: Para el cobro de los Gravámenes de que tratan
los Art.ºs 34, 35, 36, 52; y en general
toda la que establezcan impuestos, sobre
talleres, obradores o pequeñas industrias en
el Presupuesto de Rentas y Gastos, se ten-
drán en cuenta las limitaciones que esta-
blece el Art.º 1.º de la Ordenanza 14 de
1921.

Dado en Enrigado el 22 de Diciem-
bre de 1921, después de discutido y apor-
bado en dos debates que tuvieron lugar en
distintos días.

El Presidente

Miguel Durán

El Secretario
Eduardo Prieta E

Alcaldía Municipal 31 de 1921
Enrigado, Diciembre 31 de 1921
Público y expente, con la adueta

cia de que el aumento de impuestos, y los nuevos que se crean, sólo empezarán a hacerse efectivos seis meses después de la publicación del presente Acuerdo.

Rafael Aguell & O. Delac & O.
Eugenio Delac & O.

El anterior acuerdo fue publicado por bando
Nº 6 de Enero de 1928, día de concurrencia.
Rafael & O.

ACUERDO Nº 4. ✓

De 7 de Enero de 1928

Por el cual se declara de urgente necesidad pública una Empresa, y se da una orden.

El Consejo Municipal de Enrija, en uso de sus atribuciones legales.

ACUERDO N.º 4.

Artº 1º En armonía con el inciso III de la Ley de 1914, con el artº 6º de la Ley de 1926, y el artº 3º del Decreto Reglamentario N.º 3 de 1910, decretase de urgente necesidad pública la Empresa de Energía Eléctrica, para el alumbrado público en el Distrito, cuya construcción hará a cargo el Municipio por su cuenta, con planta generadora en el franquero de El Andén, y aguas tomadas del río Medellín.

Esta Declaratoria comprende todas las obras y anejadas de la obra, como conductores, acumuladores, transformadores,